

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho de manera electrónica el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 4 de septiembre de 2023, venció el 12 de este mismo mes y año, las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 21 de septiembre de 2021



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 475-2023

RADICADO :2023- 00279-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP

DEMANDADA: MARTA C. PIEDRAHITA SALAZAR

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 4 de septiembre del presente mes y, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. Edna Cristina Borrero Rodríguez. toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 82 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022, indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió

un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, donde es el demandada la señora MARTHA CECILIA PIEDRAHITA SALAZAR

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small dot at the top left and a vertical line extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 18 de febrero de 2019.

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 081-19

RADICADO :2019 00003-00

.

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde el demandado ANDRES CARVILIO ROBLES FRANCO.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 18 de febrero de 2019.

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 084-19

RADICADO :2019 00007-00

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde son demandados ALVARO JAVIER ANDRADE DIAZ y RUBY CECILIA PEREZ CHAVERRA

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 18 de febrero de 2019.

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 085-19

RADICADO :2019 00004-00

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde son demandados YARLIS FAYAMIS LOPEZ CALLE y CARLOS JULIO CORCHO GURESO

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 19 de febrero de 2019.

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 088-19

RADICADO : **2019 00004-00**

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde los demandados son demandados, YARLIS FAYAMIS LOPEZ CALLE y CARLOS JULIO CORCHO GRUESO.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 19 de febrero de 2019.

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 089-19

RADICADO : **2019 00005-00**

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde el demandado es LUIS OCTAVIO VEGA NAVARRO

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

